

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 342 - 2011

UCAYALI

Lima, uno de marzo de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el procesado Oscar Lorenzo Ramos Estrada, contra la sentencia de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, de fojas setecientos setenta y ocho, en el extremo que lo condenó como autor del delito contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, en su modalidad de depredación de bosques protegidos, en agravio de la ATFFS – INRENA – Atalaya; interviene como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente al sustentar sus agravios mediante escrito de fojas ochocientos once, alega que ha sido condenado indebidamente, vulnerándose el principio del debido proceso, pues en ninguna etapa del proceso se solicitó opinión fundamentada de las entidades sectoriales competentes indicando si se había infringido la legislación ambiental o no, contándose únicamente con el Informe del Jefe de la comunidad de Bello Horizonte, refiriendo que no se ha talado árboles de ninguna especie y que por ello no existía daño ecológico; agrega, que no existen elementos de prueba que determinen su responsabilidad penal en los hechos.

Segundo: Que, del dictamen acusatorio escrito de fojas trescientos cincuenta y siete, se infiere que el día doce de junio de dos mil siete, el procesado Oscar Lorenzo Ramos Estrada fue intervenido cuando se encontraba transportando productos forestales, consistentes en treinta y dos trozas con un volumen de veintinueve punto cero treinta y ocho metros cúbicos de madera rolliza de la especie cedro, sin la documentación que sustente la autorización, incluso, se detectó que las marcas de pintura consignadas en las trozas de madera no correspondían a ningún permiso emitido por autoridad competente.

Tercero: Que, dado los agravios propuestos por el recurrente, cabe

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 342 - 2011

UCAYALI

precisar, que no es cierto que no exista un informe evacuado por la autoridad competente, toda vez, que de la revisión de lo actuado a fojas sesenta y cinco y siguientes, se observa el Informe número cero diecisiete – dos mil ocho – INRENA-ATFFSAT-ALAYA/SEDE RAYMONDI/PS-LPG, emitido por el Área de Proceso Sancionador perteneciente al Ministerio de Agricultura – Instituto Nacional de Recursos Naturales – ATFFS – Atalaya, su fecha diez de julio de dos mil ocho, el mismo que concluye, que el ahora procesado Oscar Lorenzo Ramos Estrada infringió el artículo ciento cuarenta y nueve punto uno de la Ley número veintiocho mil seiscientos once y a su vez ha infringido el artículo trescientos diez del Código Penal, documento con el cual se satisface el requisito de procedibilidad exigido por ley; por lo demás, también obra el Informe Técnico número cero dos – dos mil siete – INRENA-ATFFS-ATALAYA-PCFSR/FEVV, de fojas veinticuatro, de fecha veintiséis de junio de dos mil siete, el mismo que concluye que el procesado Oscar Lorenzo Ramos Estrada ha incurrido en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, previsto en el inciso “i”, “r” y “w” del artículo trescientos sesenta y tres del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; asimismo, se dispuso aprobar el comiso de las treinta y dos trozas de la especie cedro. **Cuarto:** Que, de otro lado, cabe precisar, que el informe antes mencionado también desvirtúa el argumento del recurrente sobre una presunta inexistencia de pruebas en su contra, aunado a ello, se tiene el acta de intervención número cero trece, de fojas veintiocho, donde se deja expresa constancia, que la intervención se realizó porque se transportaba producto forestal sin la documentación respectiva que lo ampare, habiendo suscrito el mencionado documento el ahora recurrente; del mismo modo, se tiene como elemento de prueba el propio reconocimiento que hace el recurrente, de ser propietario de las maderas incautadas, además, de la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 342 - 2011

UCAYALI

falta de autorización para que realice extracciones; a lo que se agregan las declaraciones de los funcionarios intervinientes Flor Estela Vargas Vela y Lucila Martha Ojeda Aquino obrantes a fojas ciento cuarenta y siete y ciento sesenta y cuatro. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, de fojas setecientos setenta y ocho, en el extremo que condenó a Oscar Lorenzo Ramos Estrada como autor del delito contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, en su modalidad de depredación de bosques protegidos, en agravio de la ATFFS – INRENA –Atalaya; con lo demás que sobre el particular contiene y los devolvieron.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA